

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22243

Buenos Aires, 25 de noviembre 2022.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – SEGUROS. COMPETENCIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- No todos los jueces tienen la misma competencia; su potestad de juzgar está limitada por la Constitución Nacional o por la ley, atendiendo ya a la organización propia del sistema federal, a la materia (civil, comercial, del trabajo, etc.); al territorio; al valor y al grado: no puede iniciarse un juicio directamente en una instancia, que no sea la primera, salvo, desde luego, cuando corresponde la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En otros términos: el juez sólo puede ejercer su jurisdicción dentro de los límites de su competencia.

2- El órgano judicial -Juez o Tribunal- es competente para conocer en un asunto determinado cuando, por la ley, tiene aptitud o capacidad para ejercerla función jurisdiccional judicial en ese conflicto, causa o asunto.

3- La distribución de la potestad judicial entre los distintos órganos del Estado se lleva a cabo mediante la aplicación de diversos criterios que responden fundamentalmente, a las circunstancias territoriales, objetivas y funcionales.

4- El Decreto 823/2021 en sus considerandos menciona que la aquí demandada es una entidad aseguradora perteneciente al sector público financiero, controlada en la medida de su dependencia accionaria, por el Banco de la Nación Argentina, integrando de esta forma el Sector Público Nacional en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156), más no modifico su personería.

5- Tampoco corresponde la jurisdicción federal *ratione personae*, valorando que de los términos de la demanda se desprende que la actora dirige su pretensión contra Nación Seguros S.A., que constituye una sociedad comercial con personería jurídica propia, en el marco de lo dispuesto por la ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

FALLO: CNCom., Sala C, 17/10/2022

AUTOS: Strada, Adriana Estela C/ Nacion Seguros S.A.

PUBLICADO: El Dial, 8/11/22

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada